

Sra. María Elisa Quinteros Cáceres **Presidencia Convención Constitucional**

Sr. Gaspar Domínguez Donoso Vicepresidencia Convención Constitucional

REF: Iniciativa Constituyente SANTIAGO, 01 de febrero del 2022

DEFENSORÍAS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS

Iniciativa de Norma Constitucional que fija la designación regional de la Defensoría de los DDHH

Artículo (a): Existirá un Defensor o Defensora Regional en cada una de las regiones en que se divida administrativamente el país, a menos que la población o la extensión geográfica de la región hagan necesario nombrar más de uno.

Los Defensores o Defensoras regionales serán nombrados por el Defensor o Defensora Nacional, a propuesta en terna, la que será pública, de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. En caso de que en la región exista más de una Corte de Apelaciones, la terna pública será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la Corte de más antigua creación.

Los Defensores o Defensoras regionales deberán tener a lo menos cinco años de título de abogado, con especialización en Derechos Humanos, haber cumplido 30 años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio; durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser designados como Defensores o Defensoras regionales por un período más, luego de lo cual no podrán ser nuevamente nombrados, salvo que hubieren transcurrido 8 años desde su último nombramiento, lo que no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo en la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo.

Artículo (b): Para el cumplimiento de su cometido la Defensoría de los derechos humanos del pueblo tendrá bajo su dirección una Defensoría de la niñez y la adolescencia; Defensoría de personas en situación de discapacidad; una Defensoría de género y diversidad sexual; una Defensoría del adulto mayor; una defensoría de los pueblos originarios y una defensoría del inmigrante y cualquier otra defensoría que la Ley de Quórum Calificado del servicio, señale.

Artículo (a): Existirán Defensores o Defensoras adjuntos a cargo de ejercer las atribuciones que la Constitución y las leyes entregan a la Defensoría de los derechos humanos del pueblo, serán designados por el Defensor o Defensora Nacional, a propuesta en terna del Defensor o Defensora regional respectivo, la que deberá formarse mediante concurso público de antecedentes.

Existirá a lo menos una o un Defensor o Defensora adjunta o adjunto en cada una de las capitales de provincia del país.

En toda comuna con menos de diez mil habitantes habrá a lo menos un o una Defensor o Defensora Adjunto. En las demás comunas habrá a lo menos una o un Defensor o Defensora Adjunto cada diez mil habitantes.

Artículo (c): Los postulantes a Defensor o Defensora adjuntos deberán poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, tener el título de abogado y tener alguna especialización en las áreas que cubre la Defensoría de los derechos humanos del pueblo.

Los Defensores o Defensoras adjuntos tendrán un sistema de promoción y ascenso que garantice una carrera funcionaria que fomente la excelencia técnica y la acumulación de experiencia profesional.

Artículo (d): Cada año el Defensor o Defensora Nacional propondrá al Poder Legislativo el aumento de la dotación de Defensoras o defensores y funcionarios necesarios para cumplir con las funciones establecidas por esta Constitución. Al momento de discutir la ley de presupuesto y previo a resolver lo relativo a la Defensoría de los derechos humanos del pueblo, se deberá oír al Defensor o Defensora Nacional y a las respectivas Asociaciones de Defensores o Defensoras y Funcionarios.

Artículo (e): El Defensor o la Defensora Nacional podrá requerir de todas las autoridades del Estado, sin excepción, la ejecución de medidas o la aprobación de políticas gubernamentales que se orienten a la adecuada satisfacción de los derechos. La autoridad requerida deberá informar a la Defensoría de los derechos humanos del pueblo y a la Cámara de Representantes las medidas que haya adoptado al respecto. La omisión de la autoridad en su respuesta será considerada un atentado a la Constitución y al deber que recae en toda autoridad pública de promover y proteger los derechos a que se refiere esta Constitución.

Artículo (f): En caso de falta grave a la probidad, incumplimiento de sus funciones u otras que establezca la ley, los defensores o defensoras regionales o adjuntos podrán ser destituidos de su cargo por el Defensor o Defensora Nacional, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal efecto y con respeto al principio del debido proceso.

Justificación de la iniciativa

Chile requiere urgentemente un organismo que participe activamente en la protección de los Derechos Humanos de los grupos más vulnerables, de esto nace la figura del Defensor o Defensora de los Pueblos, quién será el encargado o encargada de ser la voz y la protección de estos grupos.

Pero sabemos que no basta con la existencia de esta figura, debe ir acompañada por un órgano que tenga la fuerza necesaria para ejercer acciones en pos del respeto de los Derechos Humanos, y este organismo debe estar compuesto por personas que organicen y se dediquen a la protección de estos derechos.

Es por lo anterior que surgen en esta iniciativa las figuras de los Defensores o Defensoras regionales y Defensor o Defensora adjunta o adjunto, quienes se encargarán de administrar y poner en movimiento el sistema.

Al igual que en cada región del país existe una Fiscalía y una Defensoría Penal Pública, del mismo modo debe ser para la Defensoría de los Pueblos, ya que los grupos más vulnerados se encuentran en todo el territorio nacional.

La justicia se revela insuficiente o ineficaz para la multiplicidad de requerimientos, conflictos y nuevas situaciones, no existe un real acceso a la justicia, a pesar de las iniciativas gubernamentales, incluidos mayores recursos y la acción de algunas organizaciones no gubernamentales.

Hay miles de situaciones atentatorias de derechos que no llegan a los tribunales de justicia por falta de información, por tratarse de abusos no penalizados o porque los afectados carecen de medios económicos.

Se suele argumentar que los mecanismos de la justicia (acciones y recursos) son suficientes para responder en forma adecuada a los requerimientos de los ciudadanos. Insistir en ello es una forma de aceptar la denegación de justicia, de hecho, los requerimientos del nuevo escenario se enfrentan con el mismo sistema de protección establecido en la Constitución de 1980, el recurso de protección, mecanismo privilegiado de tutela de derechos fundamentales, se ve colapsado y limitado en sus alcances por restricciones constitucionales o por exigencias de hecho en su tramitación.

Las recientes modificaciones al respectivo han limitado aún más su posibilidad de acceso, dejando de ser el mecanismo ágil, expedito, informal, para tener las características contrarias, y a menudo es escenario de conflictos de grandes empresas e intereses, lo que desnaturaliza su finalidad.

El ciudadano común continúa desprotegido, ya sea frente a la acción del Estado o de particulares que asumen el servicio de necesidades públicas, falta información y transparencia en la gestión pública que permita el control y evaluación ciudadana de la acción de las autoridades, el ejercicio abusivo de las potestades públicas y la mala administración no siempre constituyen infracciones legales perseguibles ante los tribunales de justicia, y no se ha innovado en absoluto ante la inexistencia de la justicia administrativa, la regionalización y descentralización de servicios, y el

mayor papel de los municipios, si bien globalmente es positivo, ha provocado dispersión de la información y confusión en la responsabilidad de las autoridades. El ciudadano medio no tiene certeza dónde acudir y cómo ejercer sus derechos.

Es por estos motivos que las defensorías deben contar con personal especializado, pero a su vez involucrados en la protección de los derechos humanos, prestos a actuar a petición de parte, y especialmente de oficio, ya que en este evento son llamados a ser protectores y protectoras y articuladores/as, objetivos e independientes, de los derechos o intereses generales, contribuyendo a reforzar la tutela pública, incluido el velar por el patrimonio público material, ambiental y cultural.

Aún existen en nuestro país discriminaciones generalizadas (credos religiosos, sexuales, por edad, de acceso a la salud y educación, modos de vida, enfermos crónicos, personas en situación de discapacidad, etc.). En ellas se encuentran comprometidos, además del interés individual del afectado, intereses públicos de la sociedad en su conjunto, por lo que todas estas personas y muchas más deben ser representados por las Defensorías del Pueblo para lograr los necesarios cambios de fondo e iniciar las acciones legales correspondientes, si es el caso.

Con todo, para lograr este gran objetivo, se hace menester propiciar una Defensoría que haga valer estos principios y sobre todo que busquen la protección y garantía de los derechos humanos, algo que muchos chilenos y chilenas hoy no tienen garantizado, de esta forma estaríamos contribuyendo a un Chile más digno y humano.

Remitir a:

Comisión de Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Patrocinios:

1.	Lisette Vergara Riquelme Constituyente Distrito 6	18.213.926-2	Aun
2.	Isabel Godoy Monárdez Constituyente Colla	11.204.087-0	IsotelGodyi
3.	Elsa Labraña Pino Constituyente Distrito 17	12.018.818-6	The Sale
4.	Marco Arellano Ortega Constituyente Distrito 8	17.270.925-7	
5.	Tania Madriaga Flores <i>Constituyente Distrito 7</i>	12.090.826-K	
6.	Alejandra Pérez Espina <i>Constituyente Distrito 9</i>	13.251.766-2	
7.	Francisco Caamaño Rojas Constituyente Distrito 14	17.508.639-0	Hot
8.	R. Loreto Vidal Hernández Constituyente Distrito 20	11.591.800-1	Tiviolel